

Tema: Deroga Ord. 2488/07.

**Derogada por Ord. N° 2686/09.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 2614/2008**

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 1425/01 y N° 2488/07; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 1425/01 clasifica y regula la actividad de los Locales de Encuentro y Relaciones Públicas, siendo modificada en su artículo 2° por la Ordenanza N° 2488/07;

que esta modificación no ha alcanzado el objetivo esperado, ya que en la práctica resulta altamente complejo cumplir y controlar la imposición de la norma, cuando expresa que: *"..., el ingreso y permanencia de menores de 18 años de edad estará permitido en período horario comprendido de las 07:00 hs. y las 05:00 hs. sin que ello habilite a los dueños, encargados, responsables y personal que desarrollan actividades laborales en los mismos, al expendio –bajo ningún concepto-, de bebidas alcohólicas..."*;

que esta situación impone se deba regresar a la disposición inicial de la norma, restringiendo el ingreso y permanencia de menores de 18 años de edad en los locales agrupados en el Rubro 2 de la misma.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1°) DEROGUESE** la Ordenanza Municipal N° 2488/07.

**Art. 2°)** A los locales que realicen actividades encuadradas en el art. 2° - Rubro Cinco – de la Ordenanza N° 1425/01, como mínimo una vez al mes, le será bonificada la tasa establecida por el art. 11° de la Ordenanza N° 1627/02, correspondiente al mes en que la misma se lleve a cabo.

El importe resultante será aportado a los Bomberos Voluntarios por el Municipio, con cargo a la Partida Presupuestaria correspondiente a subsidios otorgados a dicha Institución.

**Art. 3°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**Aa/OMV**